

DENUNCIA:

DEN/111/2023

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE BIENESTAR

COMISIONADA PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/111/2023**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: El día **catorce de junio de dos mil veintitrés**, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte de la **Secretaría de Bienestar**, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

“A quién corresponda:

*Por este conducto presento una queja por incumplimiento de las obligaciones de transparencia de la Oficialía Mayor, la **Secretaría de Bienestar**, y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Gobierno de Baja California, violentando mi derecho Constitucional a la información.*

Lo anterior, debido a que en los respectivos portales de internet de las citadas dependencias, en la sección de Transparencia, no se tiene actualizada la información relativa a los contratos otorgados por licitación, invitación a tres y adjudicaciones directas. Adjunto algunas ligas que sustentan mi queja.
(http://www.transparenciabc.gob.mx/Areas/info_oficio_F/34?FraccionId=90&ejercicio=2022,
http://www.transparenciabc.gob.mx/Areas/info_oficio/34?incisold=17&ejercicio=2021,
http://www.transparenciabc.gob.mx/Areas/info_oficio_F/34?FraccionId=28&ejercicio=2021,
<https://www.difbc.gob.mx/adquisiciones/Adquisiciones.aspx?rec=2&tipo=4>)

Aunado a ello, en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la sección de Contratos se enuncian algunos en 2021, 2022 y 2023, particularmente con el proveedor Doncacahuato S. de R.L. de C.V. o Don Cacahuato S. de R.L. de C.V. , sin que se desplieguen los contratos.

En su lugar aparece una hoja con la leyenda: "La solicitud del contrato se encuentra en el área jurídica para elaboración", "Contrato se encuentra en firma" aun cuando los documentos en teoría fueron firmados hace meses. En tanto, en el objeto de contrato la información es tan general que no se sabe el número de bienes y/o servicios adquiridos.
(<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>,
http://dceg.bajacalifornia.gob.mx/Sasip/documentos/archivos/DIF302021412173634955_1.pdf,

<http://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=setBC/&nombreArchivo=FuenteOrigen/46/2420230329153325.pdf&descargar=false>,
http://dceg.bajacalifornia.gob.mx/Sasip/documentos/archivos/DIF302021412173634955_1.pdf)

Por otro lado, en la misma Plataforma Nacional de Transparencia en la sección Información Pública, en el apartado de Contratos de Obras Bienes y Servicios, de los sujetos mencionados tampoco se encuentra la información actualizada o no existen contratos que se mencionan en la sección Contratos, para los periodos ya referidos. Particularmente los contratos suscritos con el proveedor Doncacahuato S. de R.L. de C.V. o Don Cacahuato S. de R.L. de C.V.

En el portal Compras BC (<https://compras.ebajacalifornia.gob.mx/>) sólo existen los fallos de las licitaciones, pero no los contratos suscritos con los proveedores. En este portal de la Oficialía Mayor tampoco se pueden consultar los contratos otorgados por adjudicación directa.

En tanto, en el otro portal de internet denominado Compras, del gobierno de Baja California tampoco se tiene la información actualizada, dado que no corresponde con la expuesta en la Plataforma Nacional de Transparencia. (<https://tramites.ebajacalifornia.gob.mx/Compras/Licitaciones>, <https://tramites.ebajacalifornia.gob.mx/Compras/Proveedores/Padron>, <https://tramites.ebajacalifornia.gob.mx/Compras/Requisiciones/OrdenesCompra>)."(Sic).

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, correspondió a la Ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

III. ADMISIÓN: El día **veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés**, se dictó el auto de admisión correspondiente, donde se asignó a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/111/2023**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el día cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número **ITAIPBC/OI/CAJ/1008/2023**.

IV. RECONDUCCIÓN PARCIAL. El día veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés, se advirtió que de los hechos denunciados se desprenden hechos que podrían constituir una solicitud de acceso a la información pública dirigida a la Secretaría de Bienestar,

por lo que, a través del oficio ITAIPBC/OI/CAJ/1009/2023 se notificó a la Titular de la Unidad de Transparencia de este Instituto, a efecto de que procediera a realizar las gestiones administrativas pertinentes para el trámite de la solicitud correspondiente.

V. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número ITAIPBC/OI/CVS/1019/2023, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

1. "Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar y justificar el artículo 81, fracción XXVII y XXVIII de la Ley de Transparencia, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintiuno y veintidós; así como el primer trimestre de dos mil veintitrés. Por otra parte, incumple en publicar el artículo 81, fracción XXVIII – 2 de la Ley de Transparencia, en lo correspondiente al segundo trimestre de dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia..

VI. INFORME CON JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO: el sujeto obligado rindió el informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la presente denuncia, en fecha **veinte de octubre de dos mil veintitrés**.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resulta ser **FUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

"A quién corresponda:

Por este conducto presento una queja por incumplimiento de las obligaciones de transparencia de la Oficialía Mayor, la Secretaría de Bienestar, y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Gobierno de Baja California, violentando mi derecho Constitucional a la información.

Lo anterior, debido a que en los respectivos portales de internet de las citadas dependencias, en la sección de Transparencia, no se tiene actualizada la información relativa a los contratos otorgados por licitación, invitación a tres y adjudicaciones directas. Adjunto algunas ligas que sustentan mi queja. (http://www.transparenciabc.gob.mx/Areas/info_oficio_F/34?FraccionId=90&ejercicio=2022, http://www.transparenciabc.gob.mx/Areas/info_oficio/34?incisold=17&ejercicio=2021, http://www.transparenciabc.gob.mx/Areas/info_oficio_F/34?FraccionId=28&ejercicio=2021, <https://www.difbc.gob.mx/adquisiciones/Adquisiciones.aspx?rec=2&ipo=4>)

Aunado a ello, en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la sección de Contratos se enuncian algunos en 2021, 2022 y 2023, particularmente con el proveedor Doncacahuato S. de R.L. de C.V. o Don Cacahuato S. de R.L. de C.V. , sin que se desplieguen los contratos.

En su lugar aparece una hoja con la leyenda: "La solicitud del contrato se encuentra en el área jurídica para elaboración", "Contrato se encuentra en firma" aun cuando los documentos en teoría fueron firmados hace meses. En tanto, en el objeto de contrato la información es tan general que no se sabe el número de bienes y/o servicios adquiridos. (<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>, http://dceg.bajacalifornia.gob.mx/Sasip/documentos/archivos/DIF302021412173634955_1.pdf, <http://wsextbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=setBC/&nombreArchivo=FuenteOrigen/46/22420230329153325.pdf&descargar=false>, http://dceg.bajacalifornia.gob.mx/Sasip/documentos/archivos/DIF302021412173634955_1.pdf)

Por otro lado, en la misma Plataforma Nacional de Transparencia en la sección Información Pública, en el apartado de Contratos de Obras Bienes y Servicios, de los sujetos mencionados tampoco se encuentra la información actualizada o no existen contratos que se mencionan en la sección Contratos, para los periodos ya referidos. Particularmente los contratos suscritos con el proveedor Doncacahuato S. de R.L. de C.V. o Don Cacahuato S. de R.L. de C.V.

En el portal Compras BC (<https://compras.ebajacalifornia.gob.mx/>) sólo existen los fallos de las licitaciones, pero no los contratos suscritos con los proveedores. En este portal de la Oficialía Mayor tampoco se pueden consultar los contratos otorgados por adjudicación directa.

En tanto, en el otro portal de internet denominado Compras, del gobierno de Baja California tampoco se tiene la información actualizada, dado que no corresponde con la expuesta en la Plataforma Nacional de Transparencia. (<https://tramites.ebajacalifornia.gob.mx/Compras/Licitaciones>, <https://tramites.ebajacalifornia.gob.mx/Compras/Proveedores/Padron>, <https://tramites.ebajacalifornia.gob.mx/Compras/Requisiciones/OrdenesCompra>."(Sic).

Por su parte, del informe con justificación rendido por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

"[...]"

Atendiendo su solicitud de informe de autoridad y después de hacer un análisis de la queja interpuesta por parte del solicitante el pasado 14 de junio de 2023 vía correo electrónico, de la cual derivó la denuncia DEN/111/2023, y después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta dependencia, se informa lo siguiente:

- Esta Dependencia Estatal, en aras de satisfacer el derecho de acceso a la información pública del solicitante para dar la debida atención a la queja interpuesta por parte del solicitante el pasado 14 de junio 2023 vía correo electrónico, y que derivó en la denuncia número DEN/111/2023, es importante hacerle de su conocimiento, que en fecha 2 de Octubre de 2023, se dio contestación por parte de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar a la resolución de fecha 19 de septiembre de 2023 dentro del recurso de revisión RR/543/2022, en relación con la solicitud de información realizada a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNI), con número de folio **021166522000081** a nombre del Sujeto Obligado Secretaría de Bienestar del Estado de Baja California, solicitud de información en la cual se solicitaba lo siguiente:

"Quiero conocer todos los contratos otorgados a Comercializadora Doncacahuato, S. de R. L. durante el año 2020, 2021 y 2022, también quiero conocer el mecanismo por el que se otorgó el contrato, si fue por adquisición directa, licitación o invitación, debe contener monto y descripción de la compra."

Por lo anterior, se logra evidenciar que dicha queja interpuesta por parte del solicitante, versa de igual manera sobre la solicitud de información que se describe y que se solicitó con anterioridad al Sujeto Obligado Secretaría de Bienestar del Estado dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia, tal cómo se puede apreciar.

También, si bien es cierto, la solicitante en su queja hace alusión de que se omite subir o cargar información referente a los contratos otorgados a Comercializadora Doncacahuato, S. de R.L., dentro de los años 2021, 2022 y 2023, es que únicamente varios periodos en que se solicitan los contratos a dicha empresa, esto conforme a los periodos que se solicitan dentro la solicitud de información número **021166522000081** antes mencionada.

Es por ello que le hago de su conocimiento, el sentido en el cual se contestó dicha solicitud en mención, misma que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, fue que no se encontró información alguna, por lo que posteriormente se llevó a cabo una Sesión Extraordinaria, así como también se emitió una resolución por parte del Comité de Transparencia de la Secretaría de Bienestar del Estado de Baja California con relación a la misma; en donde se confirma la declaración de inexistencia de la información solicitada, con fundamento en los artículos 131, 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Dicho lo anterior, es que esta autoridad no genera, no posee así como tampoco administra la información pública solicitada dentro de la queja hecha por parte del Ciudadano vía correo electrónico el pasado 14 de junio del 2023; lo anterior de conformidad con los artículos 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículos 23, 24, 30 fracción VI y 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.

Sin otro particular de momento, quedo atento a sus apreciables consideraciones.

ATENTAMENTE

LIC. ALFREDO ALZATE SALAZAR
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR
SECRETARÍA DE BIENESTAR
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
09 OCT 2023
DESPACHADO

"[...]"

En atención a la aseveración sostenida por la persona denunciante, y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la

ponencia instructora ordenó una verificación virtual al apartado correspondiente, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

2. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

*En fecha nueve de octubre del año en curso se ingresó a la consulta directa en la Plataforma Nacional bajo el vínculo <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=NTg2#inicio> de la **Secretaría de Bienestar**. Seguidamente, se localizó de manera accesible las obligaciones de transparencia y, de la revisión se obtuvieron los siguientes resultados:*

➤ **Artículo 81, fracción XXVII "Concesiones, Licencias, Permisos y Autorizaciones"**

a) **Primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2021 y 2022:** Publica criterios adjetivos y sustantivos, sin embargo presenta ausencias de datos, *lss* cuales justifica en el criterio de nota.

b) **Primer y segundo trimestre de 2023:** Publica un total de 2 registros, los cuales presentan ausencias de información y para justificar incluye la siguiente leyenda:

" Con fundamento en al artículo 33 corresponde a Oficialía Mayor del Gobierno en su fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, establece como atribución lo siguiente : "Establecer y presidir el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios, con atribuciones para conocer de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que deban adjudicarse o contratarse en los términos señalados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y su reglamento; Liga Sujeto Obligado <https://tinyurl.com/2cgl7h2v>" (Sic)

En observancia a la "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California", se advierte que Oficialía Mayor de Gobierno es competente para generar la información faltante, acorde a lo dispuesto en la fracción XXII del artículo 33: "Participar en el ámbito de su competencia y en coordinación con la dependencia competente en la integración, organización y funcionamiento de comités ciudadanos de vigilancia, obras públicas y licitaciones; ". Por lo que, las leyendas cumplen con las políticas de no generación de la información establecidas en la disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales.

➤ **Artículo 81, fracción XXVIII - formato 1 "Licitación pública e invitación a cuando menos tres personas"**

a) **Primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2021 y 2022:** Publica criterios adjetivos y sustantivos tales como: tipo de procedimiento, materia de contratación, carácter del procedimiento, número de expediente, descripción de la obra, hipervínculo a la convocatoria o invitación, hipervínculo al fallo de la junta de aclaraciones, fecha de inicio y término de la vigencia, entre otros. No obstante, presenta ausencias de información, las cuales justifica en la columna de nota.

b) **Primer y segundo trimestre de 2023:** Publica criterios adjetivos y sustantivos, sin embargo presenta ausencias de datos, los cuales justifica mediante leyenda en el criterio de nota y las cuales cumplen con las políticas de no generación de la información establecidas en la disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales.

➤ **Artículo 81, fracción XXVIII - formato 2 "Procedimientos de adjudicación directa"**

a) **Primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de dos 2021 y 2022:** Publica criterios adjetivos y sustantivos tales como motivos y fundamentos legales para realizar la adjudicación directa, monto del contrato, objeto del contrato, mecanismos de vigilancia y supervisión, entre otros. Sin embargo, presenta ausencias de información y las justifica en la columna de nota.

b) **Primer y segundo trimestre de 2023:** Publica 2 registros (uno para cada trimestre) sin datos en los criterios sustantivos, sin embargo en la columna del primer trimestre justifica de la siguiente manera:

"Dentro de la presente fracción no se genero información en cada uno de los campos dentro del trimestre que se reporta (enero, febrero, marzo 2023), esto debido a que no habia contrataciones en el Programa de Obra Anual (POA), esto a causa de los tiempos que llevan los diferentes procesos para la seleccion y autorizacion de obra. Asimismo tambien ya no hubo obras contrataciones por cuestiones de cambios dentro de la Dirección de Infraestructura Social, entre los cuales el cambio de Directores dentro de la misma." (Sic)

Por lo que, las leyendas cumplen con las políticas de no generación de la información establecidas en la disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales.

En cuanto al segundo trimestre, no publica información y no incluye leyenda alguna para justificar la ausencia de datos en el formato Excel.

En atención a las manifestaciones en la denuncia, se hace de su conocimiento que en los formatos de las fracciones XXVII y XXVIII de la Secretaría de Bienestar, no existen registros que coincidan con el proveedor "Doncahuato S. de R.L. de C.V." o "Don Cacahuato S. de R. L. de C. V."; en los ejercicios dos mil veintiuno, dos mil veintidós y dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En consecuencia, **se realizó una verificación adicional** en el motor de búsqueda que comprende la Plataforma Nacional y se advierte lo siguiente:

a) **"Don Cacahuato":**

- Se localizaron 27 registros relativos a Información Pública en el estado de Baja California, en obligaciones tales como inventario de bienes, concesiones, licencias, permisos y autorizaciones, contratos de obras, bienes y servicios, padrón de proveedores y contratistas, con dependencias como el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ensenada y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California,.

b) **"Doncahuato"**

- Se localizaron 74 registros relativos a Información Pública en el estado de Baja California, en obligaciones tales como concesiones, licencias, permisos

y autorizaciones, contratos de obras, bienes y servicios, padrón de proveedores y contratistas, con dependencias como el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali y Oficialía Mayor, entre otros.

3. **Evidencias**

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

4. **Dictamen**

De la revisión se advierte que el sujeto obligado **cumple en publicar y justificar** el artículo 81, fracción XXVII y XXVIII de la Ley de Transparencia, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintiuno y veintidós; así como el primer trimestre de dos mil veintitrés.

Por otra parte, **incumple en publicar** el artículo 81, fracción XXVIII – 2 de la Ley de Transparencia, en lo correspondiente al segundo trimestre de dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anterior, se determina el **INCUMPLIMIENTO** en la publicación de la totalidad de las obligaciones de transparencia objeto de la verificación de por denuncia.

Para dar cumplimiento TOTAL, se deberán atender los siguientes REQUERIMIENTOS:

1) **Artículo 81, fracción XXVIII:** Deberá publicar toda la información relativa a los procedimientos de adjudicación directa en lo correspondiente al segundo trimestre de dos mil veintitrés.

Como se puede observar, el sujeto obligado **CUMPLE en publicar y justificar** el artículo 81, fracción XXVII y XXVIII de la Ley de Transparencia, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintiuno y veintidós; así como el primer trimestre de dos mil veintitrés.

Por su parte, el sujeto obligado **INCUMPLE** en publicar el artículo 81, fracción XXVIII – 2 de la Ley de Transparencia, en lo correspondiente al segundo trimestre de dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por otra parte, se pone de manifiesto al sujeto obligado que para dar cumplimiento **TOTAL**, se deberán atender los siguientes requerimientos:

1) **Artículo 81, fracción XXVIII:** Deberá publicar toda la información relativa a los procedimientos de adjudicación directa en lo correspondiente al segundo trimestre de dos mil veintitrés.

Por lo anterior, se determina el **INCUMPLIMIENTO** en la publicación de la totalidad de las obligaciones de transparencia objeto de la verificación de por denuncia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción XXV, 95, 97, 102, 103, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 143, 152 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en la presente denuncia, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **Secretaría de Bienestar**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** en publicar el artículo 81, fracción XXVIII – 2 de la Ley de Transparencia, en lo correspondiente al segundo trimestre de dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el término de **10 (diez) días hábiles** siguientes a que le sea notificada la presente resolución **PUBLIQUE** en su apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia, establecidas en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California. Asimismo, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado, en términos de los artículos 103 y 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 105 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Atendiendo a lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente resolución, este Órgano Garante ordena **DENUNCIAR** ante el Órgano Interno de

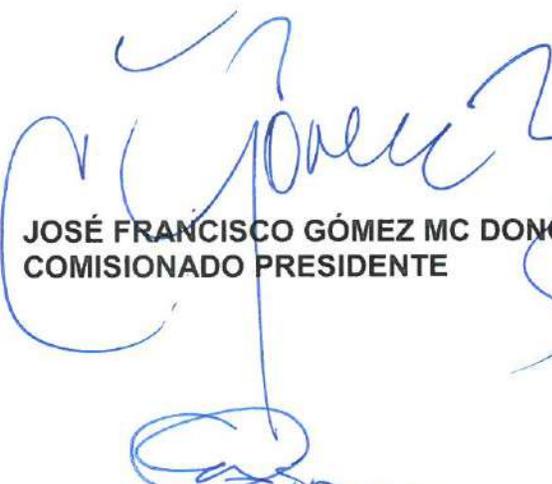
Control del Sujeto Obligado, corriendo traslado con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento.

QUINTO: Se pone a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

SEXTO: Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SÉPTIMO: Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NUMERO **DEN/111/2023**, TRAMITADA ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. **CONSTE.**